

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 1

Edicto

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 447 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Heliodoro Fernando de León Rodríguez y Luis Marcos Solana, contra la empresa Famacolsa S. Coop. de C.L.M., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto de la Magistrada-Juez doña Pilar Elena Sevilleja Luengo

En Toledo a 27 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se han dictado en fecha 10 de febrero de 2014, auto despachado ejecución y decreto que han sido notificados a las partes.

Segundo.- En dicha resolución (auto despachando ejecución) se contiene el siguiente párrafo:

Razonamientos Jurídicos. Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.731,02 euros de principal, más otros 946,20 euros, y de en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la L.J.S., por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por ciento, de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia número 328 de 2013, de fecha 14 de mayo de 2013, a favor de la parte ejecutante, Heliodoro Fernando de León Rodríguez y Luis Marcos Solana, frente a Famacolsa S. Coop. de C.L.M., parte ejecutada, por importe de 4.731,02 euros en concepto de principal, más otros 946,20 euros, que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En la resolución (Decreto de fecha 10 de febrero de 2014) se contienen los siguientes párrafos:

Hechos

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Heliodoro Fernando de León Rodríguez y Luis Marcos Solana, frente a Famacolsa S. Coop. de C.L.M., por la cantidad de 5.677,22 euros.

Tercero.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido el error mecanográfico consistente en la cuantía de la cantidad por la que se despacha ejecución en concepto de principal, que debe ascender a la suma de 9.462,04 euros y la cantidad presupuestada para intereses y costas que debe ascender a la suma de 1.892,40 euros.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones dictadas después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.3 del mismo texto legal dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado segundo del mismo artículo podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dictó la resolución, proceder de oficio mediante auto a completar su resolución pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Aclarar el auto y decreto dictados con fecha 10 de febrero de 2014, en los siguientes términos:

Fijar el principal de las presentes actuaciones en la suma de 9.462,04 euros y la cantidad de 1.892,40 euros presupuestados para intereses y costas.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Famacolsa S. Coop. de C.L.M., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 27 de marzo de 2014.- El Secretario Judicial, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º I.-4521